

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito de denuncia en el pleito allegado el día 30 de septiembre de 2020 mediante Email damabol@gmail.com por la apoderada judicial de la parte demandada, MIRLELLY LÓPEZ AGUDELO. Sírvase proveer lo pertinente. **Tuluá - Valle, 30 de noviembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1906

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00203-00

VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**Tuluá Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte
(2020)**

En atención a la constancia secretaria que antecede vale aclarar que, si bien es cierto la denuncia en el pleito pretende la vinculación forzosa de un tercero al proceso, por existir un nexo material que lo ata a alguna de las partes y se rige por los artículos 55 y 56 del Código de Procedimiento Civil, El alto tribunal resaltó que “*el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) y el Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) solo regularon el llamamiento en garantía. Por tanto, esta es la única institución que autoriza la participación forzosa de terceros en el proceso*”. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 25000232600020110051901 (45783), mar. 11/13, C. P. Jaime Orlando Santofimio). Por lo tanto esta agencia judicial proveerá conforme al artículo 64 y siguientes del Código General del proceso.

Con el fin de emitir pronunciamiento sobre la Admisibilidad de la presente demanda de llamamiento en garantía propuesta por una de la parte demandada, la señora **MIRLELLY LÓPEZ AGUDELO**, a través de apoderada judicial, dentro del proceso **VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA**, que instaura la señora **MARTHA LUCIA PÉREZ BENAVIDEZ**, mediante apoderado judicial, en contra de **PAOLA ANDREA GUZMÁN AGUIRRE Y MIRLELLY LÓPEZ AGUDELO**, encuentra el Juzgado:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

1. Que no se cumplió con lo previsto en el artículo 65 del Código General del Proceso, en el sentido que no cumple con los requisitos del artículo 82 del código General del Proceso, precisamente en su numeral 4, toda vez que aunque el llamamiento en garantía es autónomo, no se puede pretender con él más de lo que se persigue en el proceso principal, es decir, las pretensiones no guardan relación con la demanda inicial en el sentido de la cuantía, pues en aquella se persigue una indemnización de \$20`000.000 y el llamamiento habla de uno valores que aquí no se están debatiendo, alejándose completamente de la finalidad de la denuncia del pleito que no es otra que el llamado responda por la condena que eventualmente caiga sobre el llamante.

En consecuencia, este Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de llamamiento en garantía y, le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos de que adolece, con la advertencia que si no lo hace dentro del término concedido, se le rechazará de plano- artículo 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V),**

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente la presente demanda de llamamiento en garantía propuesta por una de la parte demandada, la señora **MIRLELLY LÓPEZ AGUDELO** a **PAOLA ANDREA GUZMÁN AGUIRRE**, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, haciéndole saber que si no lo hace se le rechazará de plano.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada **DAMARIS EDIT BOLAÑOS ERAZO** con T.P. 280.181 del C. S. de la J. como apoderada de la señora **MERLELLY LÓPEZ AGUDELO**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DV.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fa6b89eae49b68825e4c29ca4164f2f1fd9aca1ae9c20a2027439bbd3d7495**

Documento generado en 30/11/2020 11:37:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca